



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y EL INSTITUTO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZONICO -ECORAE

En la ciudad de Puyo, a los 01 días del mes de junio de dos mil dieciséis, comparecen por una parte la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, legalmente representada por su Presidenta Ing. Ana Verónica Conforme Franco, a quien en adelante se la denominará **LA COPISA**; y, por otra parte, el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, legalmente representado por el señor Dr. Jorge Eduardo Calvas, en su calidad de Secretario Ejecutivo, a quien en adelante se lo denominará simplemente **EL ECORAE**, para celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

- a) **LA COPISA**, es un organismo del poder ciudadano instituido por la ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial suplemento 583 de 05 de mayo de 2009, reformada mediante Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria publicada en el Registro Oficial suplemento 349 de 27 de diciembre de 2010, que establece en el Art. 2.- sustitúyase el artículo 32 por el siguiente: "Art.- De la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es una instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, (...). Para el ejercicio de sus funciones, coordinará con los espacios de participación ciudadana, que para debatir los temas de soberanía alimentaria creen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales.

Su misión, Generar un amplio proceso de debate para la construcción de propuestas de ley, políticas públicas y programas sobre temas de soberanía alimentaria, con la activa participación de organizaciones de la sociedad civil e instituciones del Estado. En tanto que su visión, La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, es una institución autónoma, moderna, democrática y confiable, que lidera procesos de diálogo, deliberación y construcción de políticas públicas en materia de soberanía alimentaria.

El Derecho a la Alimentación está reconocido en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, de los que Ecuador es parte.

El Art. 281 de la Constitución de la República dispone: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sano y culturalmente apropiado de forma permanente."*

El Art. 1 de la Ley orgánica de Soberanía Alimentaria prevé: *"Esta ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente."*



El Art. 31 *Ibidem*, estipula: *"Participación social. - La elaboración de las leyes y la formulación e implementación de las políticas públicas para la soberanía alimentaria, contarán con la más amplia participación social, a través de procesos de deliberación pública promovidos por el Estado y por la sociedad civil, articulados por el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), en los distintos niveles de gobierno."*

El Art. 31.1 *Ibidem*, establece: *"Del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional. - El Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) es el conjunto articulado de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, actores sociales, institucionales y estatales involucrados en la construcción participativa de propuestas de políticas públicas relacionadas con el régimen de la soberanía alimentaria."*

El Art. 34 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria establece: La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones (...), tiene las siguientes: (...) e) que manifiesta; Recomendar la suscripción de convenios con instituciones de cooperación o asistencia técnica, nacionales o internacionales, relativos al régimen de la soberanía alimentaria, por parte del órgano competente y para su propia institución.

- b) **EL ECORAE**, Es una entidad con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley 010-92, y la Ley Reformatoria a la Ley 010-92 del 02 de octubre del 2002, publicada en el Registro oficial No. 675, la misma que se encuentra codificada a través de la Resolución del Congreso Nacional publicada en el Registro Oficial No. 222 del 01 de diciembre del 2013 y la Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de su Organismos Seccionales, del 04 de junio del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 245.

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la coordinación de acciones, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

La Ley de Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de su Organismos Seccionales, en el Art. 5 establece: *"Créase el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y financiera adscrito a la Presidencia de la República, con jurisdicción en la región amazónica ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito y secretarías técnicas provinciales en cada una de las provincias de la Amazonía."*

El Art. 6 *Ibidem*, prescribe: *".....1.- Establecer los lineamientos generales del desarrollo sustentable, a través de la actualización periódica del Plan Maestro para el Ecodesarrollo Regional Amazónico. 2.- Coordinar la ejecución del Plan Maestro con los organismos del régimen seccional autónomo y demás entes públicos y privados que trabajen en la región. 3.- Asesorar técnicamente a los organismos seccionales y a las organizaciones sociales de la región, en la elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo sustentables. 4.- Gestionar la consecución y canalización de los recursos financieros y científico - técnicos, nacionales y extranjeros, para programas y proyectos regionales y provinciales destinados al ecodesarrollo amazónico. 5.- Ejecutar proyectos*



estratégicos de ecodesarrollo de alcance regional. 6.- Evaluar la aplicación del Plan Maestro de Ecodesarrollo Regional, con la finalidad de conocer los logros alcanzados, los problemas presentados, así como la eficacia en la utilización de los recursos del Fondo para el Ecodesarrollo asignados a las diferentes instituciones públicas o privadas, evaluación que servirá de base para la actualización del Plan Maestro y reprogramación de recursos del Fondo. 7.- Financiar y cofinanciar la ejecución de programas y proyectos de preinversión, inversión, especialmente los contemplados en el Plan Maestro de Ecodesarrollo Regional Amazónico;”.

Su misión, es diseñar y ejecutar una estrategia consensuada con los actores locales, nacionales e internacionales, basada en un sistema de evaluación y rendición de cuentas, para alcanzar el desarrollo humano sustentable de la Región Amazónica Ecuatoriana.

En tanto que, su visión es ser un organismo líder, transparente y participativo que promueva con identidad amazónica el desarrollo humano sustentable de la región, fortaleciendo su integración al país y a la cuenca amazónica, en un marco competitivo y descentralizado.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- a) Constitución de la República del Ecuador, Arts. 226 y 281;
- b) Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Arts. 1, 31 y 34; y,
- c) Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Fondo Para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de su Organismos Seccionales, Arts. 5 y 6.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN.

Las partes que suscriben este Convenio declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es brindar asesoramiento en el proceso de construcción participativa de propuestas de Políticas Públicas, en el marco del cambio de la matriz productiva en la Región Amazónica, basado en la Biodiversidad y Saberes Ancestrales, para garantizar el cumplimiento del objetivo estratégico del Estado que es la Soberanía Alimentaria.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS.

5.1.- LA COPISA

- a) Brindará la capacitación y asesoramiento al ECORAE para el cumplimiento del presente convenio.
- b) Nombrará un coordinador/a de enlace, para la ejecución de las actividades generadas en el presente convenio.
- c) Conformará un equipo de profesionales para el asesoramiento y seguimiento de las actividades planificadas.
- d) Brindará recomendaciones para la formulación de Políticas Públicas Locales “PPL” a EL ECORAE.
- e) Apoyar las iniciativas del GAD Parroquial y la mesa territorial de soberanía alimentaria y nutricional, en el ámbito de este convenio.



- f) Mantener en forma conjunta con EL ECORAE el monitoreo y evaluación permanente de las acciones realizadas.
- g) Para la ejecución del presente convenio se establecerán los planes de trabajo y serán aprobados por las partes, los montos económicos se aprobarán de acuerdo al presupuesto del plan de trabajo, según la disponibilidad de fondos de LA COPISA.

5.2.- EL ECORAE

- a) Nombrará un coordinador/a como contraparte Institucional, para la ejecución de las actividades generadas en el presente convenio.
- b) EL ECORAE, brindará el apoyo logístico necesario, relacionado con el objeto del presente convenio;
- c) Promover los espacios de socialización, discusión en el marco de la soberanía alimentaria y nutricional.
- d) Realizará promoción y difusión del programa de actividades que se realicen en el marco del convenio, así como la promoción de los beneficios implícitos de los productos.
- e) Apoyará la gestión social para garantizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los objetivos del convenio.
- f) Mantener en forma conjunta con la COPISA, el monitoreo y evaluación permanente de las acciones realizadas.
- g) Para la ejecución del presente convenio establecerá los planes de trabajo y serán aprobados por las partes, los montos económicos se aprobarán de acuerdo al presupuesto del plan de trabajo, según la disponibilidad de fondos de EL ECORAE.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS O COMPLEMENTARIOS.

A partir de la suscripción del presente Convenio Marco y para el cumplimiento de los objetivos, se suscribirán Convenios Específicos que viabilicen la ejecución de los proyectos que requieran las partes.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificadorio o Adéndums.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y VIGENCIA.

El presente convenio MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SUSCRIBE LA COPISA Y EL ECORAE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS PARA EL PROCESO PARTICIPATIVO DE CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN SOBERANÍA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la firma del mismo, pudiendo renovarse automáticamente por un igual período.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

La ejecución y supervisión del presente convenio, estará a cargo de los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente convenio y obligaciones de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS. -

Las partes no podrán ceder sus derechos ni obligaciones contraídas mediante este convenio, tal cesión será nula, pudiendo la misma ser causa del término del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA: ACATAMIENTO DE LEYES.

Las partes se comprometen a cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la República del Ecuador, para ejecución de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio al convenio principal, siempre y cuando no modifique el objeto de lo establecido, por así convenir a los intereses institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- b) Por satisfactorio cumplimiento del convenio.
- c) Por incumplimiento de las partes.
- d) LA COPISA podrá dar por terminado de manera unilateral en caso de que EL ECORAE, incumpla con el Convenio.
- e) EL ECORAE podrá dar por terminado de manera unilateral en caso de que LA COPISA, incumpla con el Convenio.
- f) Por divergencias o discrepancia en la interpretación/ejecución de este convenio que no pudieron resolverse de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o discrepancias en la interpretación o ejecución de este convenio que no se resolvieren de mutuo acuerdo, las partes someten sus diferencias al procedimiento establecido en la ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, proceso que para su inicio requerirá que previamente las partes hayan optado por la mediación, así al escrito de demanda el actor deberá adjuntar como requisito de procedibilidad el certificado de que las partes fracasaron en su intento de llegar a una mediación directa que ponga fin a todos o parte de sus conflictos; mediación que se la realizara en el Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Nombramiento, copia de cédula y certificado de votación del Secretario Ejecutivo del ECORAE
2. Nombramiento, copia de cédula y certificado de votación del representante legal de la COPISA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Para efecto de comunicaciones y notificaciones, las partes señalan como sus direcciones domiciliarias las siguientes:

1. LA COPISA:

Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Edif. MAGAP, 8vo piso



Conferencia
Plurinacional e Intercultural
de **Soberanía Alimentaria**

Teléfonos: 02-2529524, 02-2559241

Web: www.soberaniaalimentaria.gob.ec



Instituto para
el **Ecodesarrollo**
Regional Amazónico

2. EL ECORAE:

En la ciudad de Puyo, en las calles 20 de julio 595 y Guayas

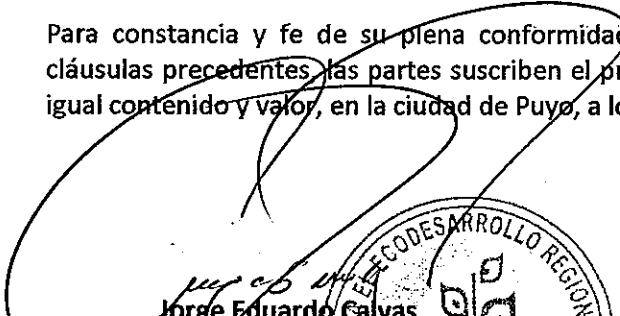
Teléfonos: 593-3 288-9130

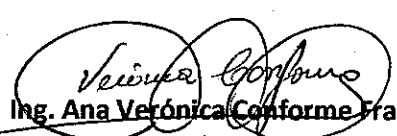
E-mail.:

Web.: www.desarrolloamazónico.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.

Para constancia y fe de su plena conformidad y aceptación de todo lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente Convenio, en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Puyo, a los 01 días del mes de junio de 2016.


Jorge Eduardo Galvas
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
PARA EL ECODesarrollo REGIONAL
AMAZÓNICO ECORAE
DESPACHO


Ing. Ana Verónica Conforme Franco
PRESIDENTA
CONFERENCIA PLURINACIONAL E
INTERCULTURAL DE SOBERANIA ALIMENTARIA